



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1063-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-013-004-14**, derivado de la revisión efectuada a las compras por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar si las compras son realizadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley Número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, publicado en el Decreto Número 75-2010; así como las normativas internas para compras aprobadas por el Consejo Superior de esta Contraloría; **c)** Determinar si las compras efectuadas fueron realizadas en base a las necesidades de cada dependencia de la CGR y si fueron ingresadas en almacén conforme a los procedimientos establecidos para este fin; **d)** Dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y de cumplimiento resultado de la Auditoría Especial de Compras IN-013-01-12, del diecinueve de diciembre del año dos mil trece; y determinar el grado de implementación; y, **e)** Identificar a los servidores responsables de los hallazgos e incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados del Informe objeto de análisis concluyen: Se determinaron debilidades en la aplicación de los procedimientos establecidos en el Sistema de Control Interno relativas a la documentación que soporta los procesos de compras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1063-15

menores y en el manejo del Fondo de Caja designado para las compras menores, así como la documentación que soporta los reembolsos de este fondo, las mismas no incidieron en la transparencia en que fueron realizados dichos procesos, las debilidades son: **a)** Expedientes de compras de bienes y servicios con omisiones en la documentación establecida en el procedimiento de compras; **b)** Compras menores a través del fondo fijo de caja con algunas deficiencias; y, **c)** Debilidades en el uso y manejo del fondo fijo de caja. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-013-004-14**, derivado de la revisión efectuada a las compras por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Dirección General Administrativa Financiera de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior